

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 30 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devengue el señor ADOLFO CARLOS CANTILLO DE MOYA, identificado con C.C. No. 8.506.455, en la empresa INNOVATEQ S.A.S.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa INNOVATEQ S.A.S, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2024 a la suma de \$533.453.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al Salario Mínimo que establezca el Gobierno Nacional.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante LUZ ALEIDA ROCHA CALDERON, quien se identifica con la C.C. No 22.547.901, advirtiéndoseles que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario, como de la cuota alimentaria mensual a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

2. Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los dineros que, por cualquier concepto, bien sea en cuentas de ahorro y corrientes u otros productos, posea el demandado señor ADOLFO CARLOS CANTILLO DE MOYA, identificado con C.C. No. 8.506.455, en las siguientes entidades financieras Bancolombia S.A, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, y Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida hasta la suma de \$3.885.812.00. Líbrese el oficio circular correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Fro.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a442ec8c9a8c5c73a7873d4feb5e0d2bb1369d6dfe07863404bfcef66d7994d**

Documento generado en 30/04/2024 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>